

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034671CO-105376

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034798

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE MAYO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA INCORPORAR DISPOSITIVOS PARA LLEVAR A CABO LAS TRANSMISIONES CON EL SISTEMA IBOC EN FORMATO HÍBRIDO
OTORGADO A:	AUDIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2265/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	06 DE SEPTIEMBRE DE 2018
DISTINTIVO:	XHERG-FM
FRECUENCIA:	92.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	OJO DE AGUA, N.L.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.-11607/18

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2265/2018

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2018

Audio Publicidad, S. A. de C. V.
C. Carlos Sesma Mauleón
Apoderado Legal
Idaho No. 14, Col. Nápoles
Del. Benito Juárez
C. P. 03810, Ciudad de México
Presente

Recibí original
21/09/18

Jeny Walsworth Arriaga

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 10 de julio y 24 de agosto de 2018, registrados con números de folio 34553 y 40844, mediante los cuales en nombre y representación de **Audio Publicidad, S. A. de C. V.**, (el "Concesionario") que opera la **frecuencia 92.9 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHERG-FM**, cuya población principal a servir es **Ojo de Agua, Nueva León**, solicita autorización para realizar las modificaciones a las características técnicas de la estación, a efecto de poder utilizar el estándar digital IBOC (In Band On Channel) e iniciar transmisiones en modo híbrido (señales analógicas y digitales).

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud de inicio de operaciones con el estándar digital IBOC, en modo híbrido, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 155 Y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numerales primero, tercero y séptimo del "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y establece la política para que los concesionarios de radiodifusión en los Bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (la "Política RDT") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011; 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso X) 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- El 18 de diciembre de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, (la "COFETEL") otorgó a **Audio Publicidad, S. A. de C. V.**, el título de refrendo de concesión para continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de la estación con distintivo de llamada

IFT/223/UCS/2265/2018

XEDD-AM, frecuencia 800 kHz, con población principal a servir en Ojo de Agua, Nuevo León, con vigencia de 12 años contados a partir del 18 de enero de 2013 y vencimiento al 17 de enero de 2025.

Segundo.- Mediante el oficio CFT/D01/STP/1615/13, la COFETEL, hizo del conocimiento del concesionario, la autorización de cambio de frecuencia de la 800 kHz a la 92.9 MHz, con distintivo de llamada XHDD-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

Tercero.- Mediante Acuerdo P/IFT/090714/209 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Ordinaria de fecha 9 de julio de 2014, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, determinó que la estación XEDD-AM, deberá continuar operando en la banda de amplitud modulada hasta el término de su vigencia, o bien, hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, motivo por el cual, dicha estación debe transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las bandas de amplitud modulada y de frecuencia modulada, con el fin de atender lo dispuesto en el numeral sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien de dominio público en transición a la radio digital"*.

Cuarto.- A través del oficio IFT/223/UCS/973/2018 de fecha 18 de abril de 2018, se autorizó a **Audio Publicidad, S. A. de C. V.**, el cambio de distintivo de llamada de las estaciones XEDD-AM y XHDD-FM por **XEERG-AM** y **XHERG-FM**, respectivamente.

Quinto.- Mediante escritos recibidos en este Instituto el 10 de julio y 24 de agosto de 2018, **Audio Publicidad, S. A. de C. V.**, solicitó autorización para que la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHERG-FM** que opera la frecuencia **92.9 MHz** en **Ojo de Agua, Nueva León**, realice las modificaciones a las características técnicas de la estación a efecto de poder utilizar el estándar digital IBOC e iniciar transmisiones en modo híbrido, para lo cual adjuntó el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

IFT/223/UCS/2265/2018

Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo lo regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución, asimismo, el numeral Tercero de la Política RDT dispone que la transición a la radio digital es voluntario, previa autorización del Instituto.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a éstas. En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar las modificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo las transmisiones con el estándar digital IBOC en modo híbrido.

Segundo.- Procedencia. La Política RDT en su numeral Segundo establece que sus objetivos son: a) el uso eficiente del espectro mediante la utilización del estándar digital IBOC; b) el impulso a la radiodifusión mediante condiciones que promueven las Inversiones en el desarrollo de la infraestructura para la aplicación de los avances tecnológicos que redunden en un mejor servicio a la población; c) el alentar el desarrollo de nuevos contenidos digitales para impulsar la penetración de la Radio Digital Terrestre, en especial mediante los servicios de multiprogramación e información complementaria para ofrecer un mejor servicio de radiodifusión y d) el establecer condiciones para mejorar la calidad de audio que recibe actualmente la población.

Por su parte, las instalaciones de las estaciones de Radiodifusión Sonora Híbrida en FM, pueden ser del tipo Línea Común o de Línea Separada como se indica en el capítulo 9, numeral 9.4 de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; por lo que el estándar digital IBOC permite hacer un uso eficiente del espectro asignado, ya que constituye un adelanto en las técnicas de transmisión y compresión de señales digitales que aprovecha las mismas frecuencias que han sido asignadas a los concesionarios de radiodifusión que operan en las bandas de 535-1705 kHz y de 88-108 MHz, para la transmisión de señales digitales al tiempo que convive con las señales analógicas transmitidas, lo que permite ofrecer un mejor servicio de radiodifusión a la población.

IFT/223/UCS/2265/2018

Asimismo, el estándar digital IBOC permite que mediante la modificación de las características técnicas de transmisión de las estaciones de radiodifusión, éstas puedan transmitir las señales analógicas actuales y las señales de la Radio Digital Terrestre, sin que para ello se requiera de espectro adicional al asignado en cada concesión de radiodifusión en las bandas de 535-1705 kHz y de 88-108 MHz.

En ese sentido, la Política RDT busca generar las condiciones adecuadas para que la industria realice las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura digital, a fin de que puedan incorporar las transmisiones de IBOC en los anchos de banda que le han sido asignados a concesionarios de radiodifusión en el país, haciendo con ello un uso más eficiente del espectro mediante la aplicación de esta tecnología en beneficio del público.

Al respecto, el numeral séptimo de la Política RDT establece que los concesionarios de estaciones de radiodifusión sonora que deseen llevar a cabo transmisiones de radio digital terrestre deberán solicitar autorización al Instituto para realizar las modificaciones técnicas a sus instalaciones de la estación de radio para el uso del estándar Digital IBOC adoptado.

Por lo antes expuesto, considerando que es voluntad del Concesionario adoptar el estándar digital IBOC para realizar transmisiones de radio digital terrestre, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Radio Triunfos, S. A. de C. V.**, realizar las modificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo las transmisiones con el estándar digital IBOC en modo híbrido, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a **Audio Publicidad, S. A. de C. V.**, realizar las modificaciones técnicas necesarias a las instalaciones de la estación **XHERG-FM** que opera la frecuencia **92.9 MHz** en **Ojo de Agua, Nueva León**, a fin de que se incorporen los dispositivos necesarios para llevar a cabo las transmisiones con el estándar digital IBOC en modo híbrido.

SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en los numerales Primero y Cuarto de la Política RDT, deberá utilizar el estándar digital IBOC NRSC-5-B en modo híbrido de señales analógicas y digitales, para transmitir cuando menos la réplica digital de la señal analógica en su área de cobertura.

IFT/223/UCS/2265/2018

TERCERO.- Audio Publicidad, S. A. de C. V., deberá realizar los trabajos de modificación materia de esta autorización, dentro de un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente autorización, conforme a lo dispuesto por el numeral Séptimo del "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria".

CUARTO.- Para la realización de los trabajos de Instalación, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

QUINTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y operación o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Audio Publicidad, S. A. de C. V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y operación.

SEXTO.- **Audio Publicidad, S. A. de C. V.**, acepta que si derivado de la Instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHERG-FM que opera la frecuencia 92.9 MHz en Ojo de Agua, Nueva León, se mantienen en todos sus términos.

IFT/223/UCS/2265/2018

OCTAVO.- La presente no constituye una autorización para acceso a la multiprogramación, por lo que de tener interés en obtenerla, deberá solicitarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los "Lineamientos generales para el acceso a la multiprogramación" mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.

NOVENO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento
Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

AGG/ECJ/MJRG/SCDC/MDA